

Expediente: 1426/23-I1

Carátula: **ARIAS ANGEL NORBERTO C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN (POPULART) S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **05/08/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

23311270494 - *ARIAS, ANGEL NORBERTO-ACTOR*

90000000000 - *CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN (POPULART), -DEMANDADO*

23148866279 - *RILLO CABANNE, RAFAEL EDUARDO-EX-APODERADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1426/23-I1



H105015780811

**JUICIO: ARIAS ANGEL NORBERTO c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN (POPULART) s/ ACCIDENTE DE TRABAJO.- EXPTE. 1426/23-I1 Juzgado del Trabajo V nom**

**San Miguel de Tucumán, agosto de 2025**

**VISTO:** el pedido de regulación de honorarios realizado por el letrado Rafael Eduardo Rillo Cabanne, por sus propios derechos, y

### **CONSIDERANDO:**

1. Por presentación del 23/07/2025, el letrado Rafael Eduardo Rillo Cabanne, por derecho propio, solicitó la regulación de honorarios por su labor desarrollada en la presente causa.

Mediante providencia del 24/07/2025 se ordenó el pase de las actuaciones a despacho para resolver.

En ese marco, cabe poner de relieve lo dispuesto por el art. 22 de la Ley 5.480, cuyo primer párrafo prescribe: "*Al cesar la intervención del abogado o procurador y a su pedido o de sus causahabientes, los jueces y tribunales efectuarán las regulaciones que correspondan de acuerdo a esta Ley*"; por lo que corresponde admitir lo peticionado por el referido letrado.

La regla general sobre la oportunidad para regular honorarios sufre excepciones en supuestos particulares como en este caso en el que ha cesado la intervención del letrado por haber renunciado al poder conferido en su oportunidad por el demandado, antes de que se dicte la sentencia

definitiva.

Por lo expuesto, aun cuando el proceso no ha concluido, procede regularle honorarios provisorios al letrado peticionante, en los términos y con el alcance que establece el artículo 22 de la ley arancelaria local.

A tal efecto, cabe considerar que aquel intervino en el proceso principal como apoderado de la parte demandada, hasta el momento en que renunció al poder otorgado, el 07/02/2024, solo en la contestación de la demanda, que presentara el 17/11/2023.

En consecuencia corresponde regular provisoriamente sus honorarios, teniendo en cuenta que hasta entonces el Dr.Rillo Cabanne ha intervenido en una etapa del proceso de conocimiento, de conformidad con lo previsto por el artículo 42 de la ley arancelaria citada.

En cuanto a la base regulatoria, cabe tomar como base el monto reclamado en la demanda, actualizado con tasa activa fijada por el Banco de la Nación Argentina, desde el 29/06/2023 y hasta el 31/07/2025, reducido al 50% según lo previsto por el artículo 40 de la ley citada:

**Planilla de determinación de base regulatoria:**

Monto de demanda: \$3.853.953.

Periodo 29/06/2023 al 31/07/2025: 158,46%

Total intereses: \$6.107.026,59

**Total actualizado: \$9.960.979,59**

A su vez, se debe aplicar el mínimo de la escala para la regulación de honorarios, que es del 6% de la escala que fija el art. 38 de la Ley 5.480, con más el 55% por su actuación en el doble carácter, que permite resguardar en forma mínima el crédito del profesional, hasta tanto se practique una regulación definitiva; asimismo, dividir el resultado en tres etapas (cfr. artículo 42 Ley 5480).

Cálculo:  $\$9.960.979,59 \times 6\% + 55\% (\$926.371,10) / 3 \text{ etapas} = \$308.790,36$ .

Por cuanto el total arribado resulta ser inferior al valor actual de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán (\$500.000), corresponde estar a lo dispuesto por el artículo 38, último párrafo, de de la Ley 5.480 y, según la citado artículo 22 de la misma ley y, en consecuencia, regular honorarios provisorios al letrado Rafael Eduardo Rillo Cabanne en la suma de \$500.000. Así lo declaro.

2. El monto regulado deberá ser abonados en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480.

En caso de mora, aquella suma devengará intereses que se calcularán con la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días, hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

Por ello

**RESUELVO:**

**I. REGULAR HONORARIOS** provisorios al letrado **Rafael Eduardo Rillo Cabanne** (MP N° 2932), por su actuación en esta causa como apoderado de la actora, en la suma de **\$500.000**, según lo considerado.

El monto regulado deberá ser abonado en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480.

En caso de mora, dicha suma devengará intereses que se calcularán con la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días, hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

**II. COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

**III. NOTIFICAR** a las partes en los términos del artículo 17 inciso 6 del CPL.

**PROTOCOLIZAR Y HACER SABER.** MT 1426/23-11

Actuación firmada en fecha 04/08/2025

Certificado digital:  
CN=ROMERO María Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/366ae650-6eff-11f0-8210-ffa5b51eec1e>